



Banco Industrial, S.A.

CONVENIO MODIFICATORIO A UN CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO EN SU CARACTER DE FIDEICOMITENTE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL INGENIERO ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO LIC. FELIPE DE JESUS PRECIADO CORONADO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LICENCIADO JORGE CAMARENA GARCÍA, EL SECRETARIO DE TURISMO, SEÑOR PABLO GERBER STUMP Y POR OTRA PARTE BANCO INDUSTRIAL, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO JOSE GUADALUPE TAPIA VILLELA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL FIDUCIARIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Declara la Fideicomitente a través de su representante:

a).-Mediante decretos números 16,025 y 16,028 emitidos por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicados en el periódico Oficial del Estado de Jalisco, con fecha 28 de Diciembre de 1995, se adicionó a la Ley de Hacienda del Estado estableciéndose el Impuesto Sobre Hospedaje y se aprobó la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal de 1996, estableciéndose la tasa de impuesto Sobre Hospedaje.

b).-Mediante decreto número 16,068 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de jalisco con fecha 13 de Abril de 1996, se prorrogó la aplicación del Impuesto Sobre Hospedaje para el día 1° de Mayo de 1996.

c).-Mediante decreto número 16,082 emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Jalisco, publicado en el periódico Oficial del Estado de jalisco, con fecha 02 de Mayo de 1996, se reformaron los artículos 56, 57, 58, 59 y 61 de la Ley de Hacienda del Estado de jalisco, relativos todos al Impuesto Sobre Hospedaje.

d).-Relativo de las disposiciones legislativas antes mencionadas, es objeto del Impuesto Sobre el Hospedaje, la prestación de servicios de hospedaje, en las edificaciones regidas por la modalidad de uso en tiempo compartido, hoteles,



Banco Industrial, S.A.

moteles, campamentos, paraderos de casa rodantes, en inmuebles ubicados en el Estado de Jalisco, entendiéndose por prestación de servicios de hospedaje el otorgamiento de albergue a cambio de una contraprestación. El valor total de la contraprestación constituye la base del Impuesto, con una tasa del 2%.

e).-Que de conformidad con el 2% del Impuesto Sobre Hospedaje, se constituyó con fecha 01 de Diciembre de 1997, un contrato de Fideicomiso dentro del cual compareció, el Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, representado por el C. Gobernador Constitucional Ingeniero Alberto Cárdenas Jiménez, el Secretario General de Gobierno, Lic. Raúl Octavio Espinoza Martínez, el Secretario de Turismo, Señor Pablo Gerber Stump en su caracter de Fideicomitente y Banco Industrial, S.A. Institución de Banca Múltiple, en su caracter de Fiduciario.

f).- Que la finalidad del contrato de Fideicomiso a que se refiere el inciso e) anterior, es la creación de un patrimonio autónomo, custodiado, invertido y administrado por el Fiduciario, cuyo fin primordial es la promoción turística de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco a excepción de la Zona integrada por los Municipios de Guadalajara, Zapopan, Tlaquepaque, Tonalá, San Juan de los Lagos y Puerto Vallarta, Jalisco, para destinarse en un 59% por ciento de los recursos generados por el Impuesto Sobre Hospedaje, a la promoción turística mediante el establecimiento de campañas promocionales y la realización de todas aquellas actividades que constituyan a situar al Estado de Jalisco como destino turístico preferente a nivel Nacional y el 41% por ciento restante se destinará a obras de equipamiento urbano con fines turísticos.

g).- Que con fecha 05 de Julio del 2000, se reunieron en Segunda Convocatoria los integrantes del Fideicomiso de Turismo de los Municipios del Interior del Estado de Jalisco, con el objeto de celebrar su vigésima tercera sesión, donde se tomó el acuerdo unanime de los representantes titulares del Comité Técnico del Fideicomiso, el de modificar el Antecedente Quinto y la Cláusula Tercera numeral Tercero del contrato de Fideicomiso que se menciona y describe en el inciso e) anterior del presente convenio.

II.- Declara el Fiduciario por conducto de su Delegado Fiduciario:

a).- Ser una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas con autorización para realizar operaciones Fiduciarias, según consta en la escritura pública número 17,957 de fecha 26 de Agosto de 1993, otorgada ante el Lic. Alfonso De Alba Martin, Notario Público número 46 de Guadalajara, Jalisco, e inscrita

